



ORDENANZA 845 2014

Por la cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial (**RAPE-REGION CENTRAL**) entre el Departamento del Meta, Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Tolima y se dictan otras disposiciones

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011,

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Aprobar la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE, mediante la asociación entre el departamento del Meta, Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Tolima, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1454 de 2011, el convenio mediante la cual se constituya y sus respectivos estatutos internos.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 9 y 30 de la Ley 1454 de 2011, se podrán asociar a la RAPE otros departamentos circunvecinos, siguiendo los procedimientos legales, previa autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 2º: Denominación. La Región Administrativa de Planeación Especial se denominará **REGION CENTRAL**.

ARTÍCULO 3º. Naturaleza Jurídica. La Región Administrativa y de Planeación Especial **RAPE – REGION CENTRAL** – tiene la naturaleza jurídica de un esquema de asociación entre entidades territoriales, de conformidad con los artículos 10, 11, 12 y 30 de la Ley 1454 de 2011.

En virtud de ello y en concordancia con el párrafo 3º del citado artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAPE tendrá personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011, el convenio o Asociación que la constituya y/o en sus respectivos estatutos.



PARÁGRAFO. La Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE), en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad política y territorial, y continuarán desarrollando sus actividades en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

ARTÍCULO 4º. Sede. La sede de la RAPE se definirá por consenso de los mandatarios seccionales en el convenio y/o Asociación mediante el cual se constituya, sin perjuicio de que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, pueda tener las dependencias que determinen en sus estatutos, a lo largo del territorio de la región.

ARTÍCULO 5º. Régimen Jurídico. Los actos unilaterales que expida la RAPE en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre la RAPE se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales, contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

ARTÍCULO 6º. Objeto. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política y el párrafo 3 del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAPE tendrá por objeto el desarrollo económico y social de la región, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 7º. Funciones de la RAPE. De acuerdo con la Constitución y la ley, son funciones de la RAPE:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que conforman la RAPE y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra-locales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAPE.



4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAPE.
5. Promover la incorporación del componente Regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestionar recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la constitución de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAPE..
8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
9. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen los entes territoriales señaladas en el Convenio Interadministrativo para la Creación de la RAPE, o en sus respectivos estatutos.
10. Ejecutar proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º. Patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE). El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) lo constituirán:

1. Los recursos o aportes que las entidades territoriales que la integren destinen para ello en sus respectivos presupuestos.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos estratégicos de la RAPE.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000, para las entidades territoriales que conformen la RAPE.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos.

7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que perciba en desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 9º. Órganos de Dirección y Administración. La RAPE tendrá un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.

PARÁGRAFO. En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 10º. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la RAPE estará integrado por los Gobernadores de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, quienes podrán delegar en sus respectivos secretarios o directores de planeación departamental o distrital. El Consejo Directivo tendrá por funciones además de las que se le asignen en el convenio que constituya la RAPE y en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Región
2. Aprobar el plan de acción de la RAPE
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAPE.
4. Aprobar la política general de la entidad, los Planes y programas, previa Armonización con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales involucradas o mediante incorporación a los Planes de Desarrollo de los Departamentos que conforman las RAPE.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento
8. Adoptar los estatutos internos de la RAPE
9. Para la ejecución de los proyectos de Inversión que realice las RAPE, se incorporarán al Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial respectiva que la conforma por parte de la Corporación correspondiente

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo de la RAPE no intervendrá en la tramitación ni en la adjudicación de los contratos de la entidad. El Director



Ejecutivo de la entidad será responsable de la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos.

El consejo Directivo, Tampoco participará de manera alguna en la designación o retiro de los servidores de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes para cada caso.

ARTÍCULO 11º. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la RAPE es un empleado de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo de la entidad, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El Director Ejecutivo de la RAPE será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial y podrá nombrar apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la misma.

Además de las funciones que le señale el convenio mediante el cual se constituya la **RAPE** y los respectivos estatutos cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad, así como aquellas que no se hallen atribuidas a otra autoridad de la RAPE.

ARTÍCULO 12º. Autorización. Se autoriza al Gobernador a suscribir el convenio de que trata el parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 mediante el cual se constituya la **RAPE -REGION CENTRAL-** de que trata el presente acto administrativo.

De igual forma, queda autorizado por el término de seis (6) meses a partir de la Sanción y publicación de la presente Ordenanza y en caso de ser necesario, para armonizar lo aquí dispuesto con los demás mandatarios seccionales suscriptores del citado convenio, en atención a la aprobación que para el efecto expidan las demás corporaciones públicas de elección popular de las demás entidades territoriales suscriptoras del convenio.

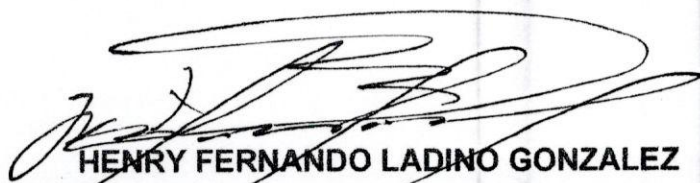
ARTÍCULO 13º. Informes. El Director de Planeación Departamental deberá rendir informes anuales a la Asamblea Departamental sobre el desarrollo de la gestión de la RAPE así como en relación con la constitución de la misma.



ARTÍCULO 14º. La presente Ordenanza rige a partir de su Sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONÁSE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, Mayo 16 de 2014



HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ
Presidente



JAZMÍN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

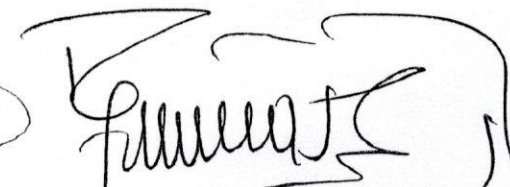
**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza **No.04** de Mayo de 2014, recibió los tres debates reglamentarios así: primer debate el día 08 de mayo de 2014 a las 08:40 am, segundo debate el día 15 de Mayo de 2014 a las 11:40 AM y tercer debate el día 16 de Mayo de 2014 a las 2:45 p.m, dando origen a la ordenanza **No.845** de 2014.



HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ
Presidente



JAZMÍN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General



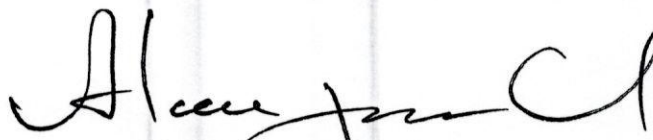
DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

Continuación de la Ordenanza número 845 del 16 de mayo de 2014

“Por la cual se aprueba la constitución de la Región y de Planeación Especial **(RAPE-REGIÓN CENTRAL)** entre el Departamento del Meta, Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Tolima y se dictan otras disposiciones”

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Villavicencio, 16 de mayo de 2014.



ALAN JARA URZOLA
Gobernador



Revisó:
Secretaría Jurídica